



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### PÁCORA - CALDAS

Septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Este judicial en proveído del 30 de agosto avante, fijó la hora de las nueve (09:00 a.m.), del día miércoles once (11) de octubre de 2023, con el fin impartir trámite a la actuación reglada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 372 y 373 de la Obra *Ibídem*, dentro de este proceso VERBAL SOBRE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, promovido por los Sres. JAMES SERNA CORREA, MARIA AMANDA CARDONA DE PEREZ, ANGELA MARIA PEREZ CARDONA y GERARDO CARDONA HURTADO, en contra de los Sres. ELIANA MARCELA CARDONA HURTADO, ALDEMAR LOAIZA PATIÑO, FABIO IVAN MARIN MARIN y MARIA CONSUELO RAMIREZ DE MARIN.

Ahora bien, encuentra el despacho que por error involuntario se omitió darle traslado a la parte actora de la excepción de mérito denominada **INNECESARIEDAD DE LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE**, formulada por el Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, apoderado de la señora ELIANA MARCELA CARDONA HURTADO y el señor ALDEMAR LOAIZA PATIÑO.

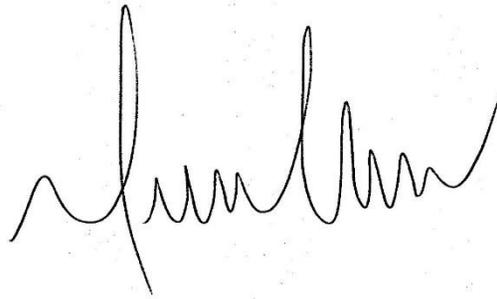
En ese orden, el artículo 132 del C. G. del Proceso, establece: *“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, Las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Así las cosas, de conformidad a la norma en cita, y, con el fin de evitar nulidades futuras, se dejará sin efecto el auto No. 389 del 30 de agosto anterior; y en su defecto, atendiendo lo estipulado en el artículo 391, inciso 6°, parte final del Código General del Proceso, se ordena el traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de la excepción de fondo **INNECESARIEDAD DE LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que entre a pronunciarse sobre la misma en caso de que a su prudente juicio lo considere pertinente, esto es, anexando y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

De la misma manera, con respecto a la objeción al juramento estimatorio formulada por el citado profesional del derecho, conforme al artículo 206, inciso 2° de la misma norma, se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido por los Sres. ALDEMAR y ELIANA MARCELA.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'S'.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez